



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



ÁREA: Unidad de Transparencia
RAMO: Administrativo
OFICIO: UT/711/2022

Querétaro, Querétaro, a 19 de septiembre de 2022

**JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En atención a su oficio **INFOQRO/SE/565/2022** mediante el cual se notificó a esta Unidad de Transparencia la resolución dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro dictada dentro del Recurso de Revisión **RR/DAIP/MEGC/120/2022**, es que a efecto de cumplimentarla, le informo lo siguiente.

Tomando en consideración el segundo resolutivo de la resolución dictada el veinticuatro de agosto del presente año, en el cual se ordenó a este Poder Judicial entregar el Acta emitida por el Comité de Transparencia en la cual confirme la Clasificación de información con carácter de Reservada, debidamente fundada y motivada.

Es que a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución y atendiendo a que, el ciudadano a través de su solicitud de acceso a la información con folio 221279022000004, peticionaba el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando una serie de datos para desagregar, es que, a efecto de atender debidamente la solicitud en mención se solicitó la información a la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y al Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, quienes a través de los oficios 3615 y 3820 solicitaban al Comité de Transparencia la confirmación de Clasificación de la Información como Reservada, esto tomando en cuenta que, el propio solicitante peticionaba datos o información relativa a causas judiciales que a la fecha no cuenta con una sentencia que haya causado efecto, encuadrando con ello dentro del supuesto previsto en la fracción XI de artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por tanto, se convocó a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en el cual se señaló que, las causas judiciales enunciadas dentro de los oficios 3615 y 3820 emitidos por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y al Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, se clasifican como información reservada, al encuadrar dichos expedientes judiciales dentro del supuesto previsto en el artículo 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que dentro de los expedientes judiciales a la fecha no se ha dictado sentencia definitiva que haya causado efecto, es decir, actualmente se encuentra en trámite, motivo por el cual, no es dable obsequiarle dichos documentos, tratándose de información que deberá de protegerse de manera temporal, atendiendo a las consideraciones que a continuación se mencionan.



Siendo que no es posible otorgarle la información solicitada, toda vez que de revelar o dar a conocer públicamente información que concierne a los procedimientos judiciales en los que no exista sentencia que haya causado estado, el daño sería mayor, ya que podría vulnerar la conducción de los procedimientos hasta su conclusión y con ello obstruirse la administración de justicia, lo que ocasionaría una finalidad contraria. Por tanto se considera que se coloca en el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 108 de la Ley en cita, por lo que, se considera que se trata de información que deberá resguardarse hasta en tanto haya causado estado la sentencia.

Así entonces y toda vez que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Derecho a la Información será garantizado por el Estado, también consigna puntualmente en su apartado A, que la Ley establecerá aquella información que se considere Reservada o Confidencial, disposición que desde nuestra Carta Magna prevé la posibilidad para que tanto la Ley General de Transparencia, así como la Ley de Transparencia Local, señalen aquella información que es susceptible de ser clasificada y por ende resguardada.

Por lo anterior, resulta importante señalar lo dispuesto por el **artículo 108 fracción XI de la Ley de Transparencia local**, el cual a la letra dice: "Como información reservada, podrá clasificarse aquella que: ... XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y...", por lo que darse a conocer a través del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se vulneraría el precepto antes indicado.

Así pues y con base en lo antes expuesto, se clasifica como reservada la información peticionada de conformidad con los artículos 94, 95, 96, 99, 104, 107, 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, se le hizo conocer al solicitante a través del oficio UT/710/2022 en el cual se le indicó que la clasificación de información fue confirmada por el Comité de Transparencia, anexándole para ello el Acta de Comité respectiva.

Así también, hago de su conocimiento que **tal información se hizo llegar al solicitante a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED]** ya que, este correo fue el señalado y precisado en el recurso de revisión opuesto ante la Comisión para hacerle llegar notificaciones, por lo que, para acreditar lo anterior, igualmente se anexa copia de la cuenta de esta unidad de transparencia (transparencia@tribunalro.gob.mx) mediante la que se envió la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, lo siguiente:

Primero. Tenerme por presente cumpliendo con la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión **RR/DAIP/MEGC/120/2022**.

Segundo. Se tenga por atendido el informe de cumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAIP/MEGC/120/2022**.

23

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://acortar.link/tSEMxP>



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

29

**ACTA CTPJ/12/SE/2022 CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

En el Salón de Plenos del Palacio de Justicia, con domicilio en calle Pasteur Sur, número 4, Centro Histórico, de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 09:00 nueve horas del día 13 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se hace constar que se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Comité: Magistrado **Eduardo Sarabia Sánchez**, Presidente, Consejero **Edgardo Saúl Contreras Arias**, Vocal, Licenciada **Ana Joselyn Guerrero Gómez**, Secretaria, Maestro **Marco Bárcenas Puga**, Vocal, y la Licenciada **Ma. Isabel Domínguez Vega**, Vocal, con el objeto de desahogar la cuarta sesión extraordinaria del Comité, de conformidad con los artículos 3, 5 fracciones I y II, 6 fracción I, 8 fracción I y 9 de los Lineamientos para el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en lo sucesivo los Lineamientos.

A continuación, y toda vez que se cuenta con la presencia de los cinco integrantes que conforman el Comité, el Presidente del Comité declara formalmente instalada la sesión extraordinaria toda vez que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con los numerales 3 y 10 de los Lineamientos.

El Magistrado Eduardo Sarabia Sánchez, pone a consideración de los presentes el siguiente:

Orden del Día

1. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
2. Derivado de una solicitud de acceso a la información con folio 22127902200004, la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, solicitan la confirmación de la clasificación de información como reservada;
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión respectiva.

Por UNANIMIDAD los presentes aprueban el referido orden del día.

2. DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 22127902200004, LA JUEZ ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO Y EL JUEZ ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, SOLICITO LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

La Secretaría del Comité informa que se recibió en la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la solicitud de acceso a la Información con folio 22127902200004 consistente en:

"Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:

1. *El número de expediente*
2. *El delito por el cual se inició*
3. *El juzgado que conoce de dichas causas penales*
4. *La fecha de inicio de cada una de ellas*
... "(Sic)

La de la voz, continúa exponiendo que dicha solicitud la turnó a través del oficio UT/675/2022 y UT/676/2022 a la Juez Único de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial de Querétaro y a el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro.

Que la Juez Único de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro a través de los oficios 3615 y 3820, informaron que, en el Distrito Judicial de Querétaro el número de causas penales del sistema tradicional que actualmente se encuentra en trámite son noventa y tres, y en el Distrito Judicial de San Juan del Río el número de causas penales del sistema tradicional en trámite son treinta y seis, por lo que, al resultar esos expedientes información que encuadra dentro del supuesto previsto en la fracción XI del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que, como el propio solicitante lo expone la información que requiere es de procedimientos en trámite, por lo que, solicitan se clasifique la información como reservada ya que, se trata de información relacionada con procedimientos que aún no concluyen y revelar la información podría vulnerar la conducción de los procedimientos hasta su conclusión y con ello obstruirse la administración de justicia, lo que ocasionaría una finalidad contraria.

Por lo que los integrantes del Comité, una vez que analizan las clasificaciones referidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracción IV, 11, 17, 42, 43, 44, 94, 95 fracción IV, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

A. Competencia

Que corresponde al Comité de Transparencia coordinar, supervisar, e implementar políticas y determinar la clasificación de la información, en términos de la normativa aplicable, respecto a las acciones y los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, y en específico, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información que realicen las áreas de los sujetos obligados, en apego a los artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43, 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso que nos ocupa, este órgano colegiado es competente para conocer la presente clasificación de información, en estricto apego a los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 11, 17, 42, 43,

30

44, 94, 95 fracción IV, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

B. Clasificación de la información realizada por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro.

Con relación a la clasificación de información como reservada realizada por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, solicitan a este Comité clasificar la información requerida por el solicitante como información reservada.

De lo descrito por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro realizan la clasificación como reservada de la información, en términos de las fracciones XI del artículo 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. A propósito de lo cual, dicha Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece en el artículo 108 la facultad de los sujetos obligados para clasificar la información como reservada en determinados supuestos, entre los cuales, resalta el señalado en la fracción XI, y que se transcribe a continuación como si a la letra se insertase.

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

(...)

XI. *Vulnerare la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto, no hayan causado estado; así como la información que vulnere las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y*

(...)"

Ahora bien, es menester mencionar cuán relevante es el no revelar o dar a conocer públicamente ninguna información que concierne a los procedimientos judiciales en lo que no exista sentencia que haya causado estado, toda vez que, al revelarla, reportar o publicar dicha información, el daño sería mayor, ya que podría vulnerar la conducción de los procedimientos hasta su conclusión y con ello obstruirse la administración de justicia, lo que ocasionaría una finalidad contraria. Por tanto, se considera que se coloca en los supuestos previstos en las fracciones XI del artículo 108 de la Ley en cita.

Dicho lo anterior, este Órgano Colegiado considera que, si bien es cierto que la información que se genere y obre en posesión de los entes públicos, tienen de inicio el carácter de pública, completa, oportuna y accesible, conforme al principio de máxima publicidad no debe perderse de vista que tal acceso a la información se encuentra sujeto a un claro régimen de excepciones previamente definidas en la normativa aplicable, y a través de las cuales, se establecen las situaciones sobre las cuales se privilegia el interés público que se tiene de la reserva de la información sobre el interés de general de la divulgación.

Por lo que, conforme a lo previsto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual privilegia el derecho de acceso a la información de los particulares respecto a las actividades públicas, entendido como máxima publicidad de la información; tenemos que, desde el marco de constitucionalidad, es necesario atender a que la misma información podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, adecuándose a alguna de las excepciones previstas en la normatividad aplicable.

Ahora bien, el período por el cual tendrá vigencia la clasificación de la información como reservada, será mientras en dichos procedimientos no se haya dictado sentencia definitiva que haya causado éstado.

Por las consideraciones de hecho y derecho vertidas con antelación, los integrantes del Comité, por UNANIMIDAD aprueban el siguiente:

ACUERDO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA REALIZADA POR LA JUEZ ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO EN EL OFICIO 3820 Y EL JUEZ ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO EN EL OFICIO 3615, EN TANTO NO HAYA CAUSADO ESTADO.

3. Asuntos Generales

Al no haber asuntos generales por tratar los integrantes del Comité están de acuerdo en continuar con el siguiente punto de la orden del día.

4. Lectura y en su caso aprobación de la presente acta.

Al no haber más asuntos que tratar, se concluye la presente sesión, siendo las 10:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta para constancia, la cual es aprobada y firmada por los que en ella intervinieron, previa lectura.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Magistrado Eduardo Sarabia Sánchez
Presidente

Consejero Edgardo Saúl Contreras Arias
Vocal

Lic. Ana Joselyn Guerrero Gómez
Secretaria

Maestro Marco Bárcenas Puga
Vocal

Lic. María Isabel Domínguez Vega
Vocal



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

ÁREA: Unidad de Transparencia
RAMO: Administrativo
OFICIO: UT/710/2022

33

Querétaro, Querétaro, a 14 de septiembre de 2022

**TIMMY O TOOLE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 22127902200004 y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/04/2022**, mediante la cual solicita:

"Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:

1. *El número de expediente.*
2. *El delito por el cual se inició*
3. *El juzgado que conoce de dichas causas penales*
4. *La fecha de inicio de cada una de ellas*
Para el caso de aquellas que tengan sentencia no firme:
5. *Fecha de dictado de la sentencia e instancia que la dictó con el número de expediente respectivo*
6. *Sentido de la sentencia*
7. *Fecha de interposición de medio de defensa*
8. *Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia.*
9. *En caso de amparo directo: Fecha de resolución segunda instancia e instancia que la dictó con su número de expediente, sentido de la resolución y fecha de interposición de amparo."*
(Sic)

Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene encomendada de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **el servicio de impartición de justicia** la cual deberá de ser de manera expedita, aplicando los principios y normas conducentes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por lo que, de proporcionarle el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, debiendo indicar los números de expedientes, el delito por el cual se inició, entre otros, tal petición tenemos que encuadran dentro del supuesto previsto en el artículo 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice:

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

(...)

XI. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; así como la información que vulnera las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y

(...)"

Razón por la que, la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, esgrimen que la información de la cual quiere tener acceso, la misma se encuentra **clasificada como información reservada**, al formar parte de los expedientes judiciales o causas penales que no han causado estado.

Resultando con ello improcedente proporcionarle la información solicitada, toda vez que la información que pretende obtener versa sobre causas penales que no han concluido y, de proporcionársela se podría obstruir la substanciación de los procedimientos que a la fecha no han quedado firmes, por tanto, se considera que se trata de información que debe resguardarse.

En este contexto y toda vez que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, también consigna puntualmente en su apartado A, que la Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, disposición que desde nuestra Carta Magna prevé la posibilidad para que tanto la Ley General de Transparencia, así como la Ley de Transparencia Local, señalen aquella información que es susceptible de ser clasificada y por ende resguardada.

Dado lo anterior, la clasificación otorgada por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, fue confirmada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, misma que se anexa a la presente respuesta. De conformidad con los artículos 99, 100, 104, 111, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en los artículos 120 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



35

Solicitud de acceso a la información con folio 22127902200004

Unidad de Transparencia <transparencia@tribunalqro.gob.mx>

Mié 14/09/2022 04:48 PM

Para: [REDACTED] 1

1 archivos adjuntos (2 MB)

UT710-2022.pdf;

**TIMMY O TOOLE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 22127902200004 y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/04/2022**, mediante la cual solicita:

"Solicito el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, indicando:

1. **El número de expediente.**
2. **El delito por el cual se inició**
3. **El juzgado que conoce de dichas causas penales**
4. **La fecha de inicio de cada una de ellas**

Para el caso de aquellas que tengan sentencia no firme:

5. **Fecha de dictado de la sentencia e instancia que la dictó con el número de expediente respectivo**
6. **Sentido de la sentencia**
7. **Fecha de interposición de medio de defensa**
8. **Tribunal de segunda instancia que conoce del medio de defensa y número de expediente en segunda instancia.**
9. **En caso de amparo directo: Fecha de resolución segunda instancia e instancia que la dictó con su número de expediente, sentido de la resolución y fecha de interposición de amparo." (Sic)**

Al respecto, se hace del conocimiento del solicitante que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene encomendada de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el **servicio de impartición de justicia** la cual deberá de ser de manera expedita, aplicando los principios y normas conducentes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Por lo que, de proporcionarle el número de causas penales del sistema tradicional en trámite o bien que tengan sentencia que no esté firme, debiendo indicar los números de expedientes, el delito por el cual se inició, entre otros, tal petición tenemos que encuadran dentro del supuesto previsto en el artículo 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que a la letra dice:

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

(...)

XI. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado efecto; así como la información que vulnera las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal; y

(...)"

Razón por la que, la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, esgrimen que la información de la cual quiere tener acceso, la misma se encuentra **clasificada como información reservada**, al formar parte de los expedientes judiciales o causas penales que no han causado estado.

Resultando con ello improcedente proporcionarle la información solicitada, toda vez que la información que pretende obtener versa sobre causas penales que no han concluido y, de proporcionársela se podría obstruir la substanciación de los procedimientos que a la fecha no han quedado firmes, por tanto, se considera que se trata de información que debe resguardarse.

En este contexto y toda vez que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, también consigna puntualmente en su apartado A, que la Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, disposición que desde nuestra Carta Magna prevé la posibilidad para que tanto la Ley General de Transparencia, así como la Ley de Transparencia Local, señalen aquella información que es susceptible de ser clasificada y por ende resguardada.

Dado lo anterior, la clasificación otorgada por la Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro y el Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, fue confirmada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, misma que se anexa a la presente respuesta. De conformidad con los artículos 99, 100, 104, 111, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en los artículos 120 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://acortar.link/tSEMXP>

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.